

RESOLUCIÓN No **01673** DE 2021
26-02-2021

“Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del artículo 11; numerales 2 y 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 29 de 1973 y el artículo 1° de la Ley 588 de 2000, en consonancia con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución Política, el notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial.

Que el artículo 3 del Decreto–Ley 960 de 1970 indicó que le compete a los notarios (i) recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad; (ii) autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados, (iii) dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros Notarios que las tengan registradas ante ellos; (iv) dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal; (v) acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida; (vi) recibir y guardar dentro del protocolo los documentos o actuaciones que la Ley o el Juez ordenen protocolizar o que los interesados quieran proteger de esta manera; (vii) expedir copias o certificaciones según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos; (viii) dar testimonio escrito con fines jurídico - probatorios de los hechos percibidos por ellos dentro del ejercicio de sus funciones y que no haya quedado dato formal en sus archivos; (ix) intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solemnes que conforme a la Ley civil deban otorgarse ante ellos; (x) practicar apertura y publicación de los testamentos cerrados; (xi) llevar el registro del estado civil de las personas en los casos, por los sistemas y con las formalidades prescritas en la Ley; (xii) las demás funciones que les señalen las Leyes.

Que el artículo 18 del Decreto–Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 60 del Decreto–Ley 2106 de 2019, consagró que las escrituras se extenderán por medios físicos, digitales o electrónicos, frente a lo cual indicó que *“la escritura pública podrá realizarse en documento físico o electrónico, siempre que se garantice la autenticidad, disponibilidad e integridad del documento. En todo caso, la firma digital o electrónica tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa para la autorización y otorgamiento de escrituras públicas”*.

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto–Ley 960 de 1970, adicionado por el artículo 59 del Decreto–Ley 2106 de 2019, estableció que *“para el desarrollo y ejecución de las competencias relacionadas en este artículo, el notario podrá adelantar las actuaciones notariales a través de medios electrónicos, garantizando las*

RESOLUCIÓN No. **01673** 26-02-2021 DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2021".

condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias", por lo cual le asignó a la Superintendencia de Notariado y Registro la competencia para que ésta expida las directrices necesarias para la correcta prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos.

Que, en atención a las competencias atribuidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, se profirieron las Resoluciones Nos. 00011 y 00012 del 4 de enero de 2021, "por la cual se dictan directrices para la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos" y "por la cual se establecen pautas para la transferencia de la copia del archivo digital de los actos notariales al repositorio de la Superintendencia de Notariado y Registro", respectivamente.

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 11 de 2021, se precisó que "[t]odas las notarias deberán contar con la correspondiente validación realizada por la Superintendencia Delegada para el Notariado que permita la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos, previo concepto favorable expedido por la OTI de la SNR".

Que, para lograr dicha validación, las notarias del país deberán cumplir los requisitos establecidos en los anexos técnicos publicados en la página web de la Entidad, esto es, el Anexo Técnico del Proyecto de Digitalización Notarial y Anexo Técnico Repositorio de Protocolo Notarial, a través de los cuales, la SNR estableció los criterios que deben ser teniendo en cuenta para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos.

Que, a su vez el numeral 17 del Anexo Técnico del Proyecto de Digitalización Notarial, estableció el procedimiento para la prueba técnica, en donde se desarrollaron los diferentes aspectos que la Superintendencia de Notariado y Registro verificará para cada uno de los interesados, con miras a las actividades de desarrollo del proyecto de Digitalización Notarial.

Que en dicho numeral del referido anexo técnico, se indicó que, "[e]l objetivo principal de la prueba es validar y verificar que el interesado, cumple con los requisitos exigidos por las notarias a través del anexo técnico dispuesto por la SNR, en cuanto a términos de funcionalidad, seguridad, desempeño, auditoría, concurrencia, integridad, interoperabilidad, entre otros aspectos, para lo cual es necesario efectuar una evaluación y verificación por etapas, comprobando y documentando los procesos adelantados en la realización de los trámites notariales digitales", a lo que adicionó que "[c]ada uno de los interesados, deberá proporcionar e implementar la infraestructura tecnológica para llevar a cabo la prueba técnica (hardware, software y plataforma de comunicaciones a nivel local), con los cuales se presente para la evaluación de los ítems requeridos";

RESOLUCIÓN No. **01673** 26-02-2021 DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2021".

precisando que con la prueba se medirá el cumplimiento de los diferentes aspectos exigidos por la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con los estándares internacionales y la normatividad existente y vigentes.

Que el Notario Quinto (5) del Círculo de Bogotá, señor Andrés Hiber Arévalo Pacheco, mediante petición de fecha 25 de enero de 2021, recibida en la Entidad a través del correo electrónico proyectodigitalnotarial@supernotariado.gov.co, solicitó la correspondiente validación para la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos.

Que mediante oficio SNR2021IE002400 del 24 de febrero de 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro otorgó concepto favorable a la notaría en cuestión, toda vez que, tras la verificación de las condiciones técnicas establecidas en los anexos, y al efectuar la validación durante el día 24 del mes en curso, se señaló que la solución cumple con el cuestionario descrito en los anexos técnicos de las Resoluciones 11 y 12 de 2021, para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos y la transferencia electrónica del archivo notarial al repositorio de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con las referidas resoluciones.

Que el señor Andrés Hiber Arévalo Pacheco, Notario Quinto (5) del Círculo de Bogotá, acreditó el cumplimiento de los diferentes aspectos exigidos por la Superintendencia de Notariado y Registro para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos, por lo que es pertinente otorgar la respectiva autorización para prestar el servicio en esa modalidad.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que "[l]os Notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones y responsables conforme a la Ley", por lo cual, serán responsables por la adecuada prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Validar la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos al señor Andrés Hiber Arévalo Pacheco, Notario Quinto (5) del Círculo de Bogotá a partir del 1 de marzo de 2021, como quiera que cumple con los requerimientos técnicos exigidos en las Resoluciones 11 y 12 de 04

RESOLUCIÓN No. **01673** 26-02-2021 DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2021".

de enero de 2021, y conforme al concepto favorable emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información de la SNR.

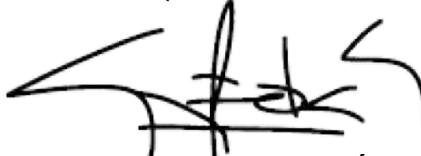
ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución al señor Andrés Hiber Arévalo Pacheco, Notario Quinto (5) del Círculo de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

26-02-2021

Dada en Bogotá, D.C. a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Shirley Villarejo Pulido / Superintendencia Delegada para el Notariado